

OTROSÍ No. 1, ADICIÓN No. 1 Y PRÒRROGA No. 1		
CLASE DE CONTRATO		NÚMERO DE CONTRATO
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		No. 511-2026
CONTRATISTA	COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA	
IDENTIFICACIÓN	NIT. 800035936	
REPRESENTANT E LEGAL	ALFREDO REYES SANCHEZ	
DATOS DE CONSTITUCION	Por Escritura Pública No. 1455 del 10 de junio de 1988 de la Notaria 2a. De Tunja de Tunja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de junio de 1988, con el No. 3043 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA, Sigla VIGILISTA LTDA.	
DIRECCIÓN	DIAGONAL 30 9-28	
TELEFONO / E-MAIL	6087402994	vigilista@hotmail.com
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES		
1) OBJETO	OFB-I-544 -2026- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y LOS BIENES QUE PERMANECEN EN LAS DIFERENTES SEDES DONDE FUNCIONA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ Y DONDE LA ENTIDAD LOS REQUIERA EN RAZÓN A SU MISIÓN	
2) VALOR	CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$481.969.974),	
4) PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el día 21 de agosto de 2026	
5) FECHA DE INICIO	A partir del perfeccionamiento de este, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías.	
6) FECHA DE TERMINACION	21 de agosto de 2026.	
7) SUPERVISION	La supervisión del contrato por parte de la entidad estará a cargo del PROFESIONAL ESPECIALIZADO 222-09 DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA O QUIEN DESIGNE EL ORDENADOR DEL GASTO.	
MODIFICACIONES ANTERIORES		
NO APLICA		
CONSIDERACIONES		
Que el día 24 de abril de 2026, entre la Orquesta Filarmónica de Bogotá - OFB y COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA, identificada con NIT 800035936, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 511 de 2026, cuyo objeto es: "OFB-I-544 -2026- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y LOS BIENES QUE PERMANECEN EN LAS DIFERENTES SEDES DONDE FUNCIONA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ Y DONDE LA ENTIDAD LOS REQUIERA EN RAZÓN A SU MISIÓN."		
Que se hace necesario realizar un otrosí modificadorio, con el fin de modificar el estudio previo, valor del contrato y plazo de ejecución.		
Justificación:		
Que, de conformidad con el artículo Décimo del acuerdo 003 del 26 de agosto del 2022, la Subdirección Administrativa Financiera es la encargada de brindar el soporte administrativo, financiero, logístico y operativo a los procesos misionales de la Entidad; mediante el direccionamiento de la ejecución de los planes, proyectos y procesos administrativos y financieros con el fin de garantizar un uso eficiente de los recursos físico y financieros.		

Que, en virtud de lo anterior, se suscribió el Contrato de prestación de servicios No. 511-2026 con la COMPAÑIA DE VIGILANCIA PRIVADA VIGILISTA LTDA, cuyo objeto es "OFB-I-544 -2026- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y LOS BIENES QUE PERMANECEN EN LAS DIFERENTES SEDES DONDE FUNCIONA LA ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ Y DONDE LA ENTIDAD LOS REQUIERA EN RAZÓN A SU MISIÓN"

Que el acta de inicio del Contrato de Prestación de servicios No. 511-2026, se suscribió el día 28 de abril de 2026.

Que el balance financiero del Contrato de Prestación de servicios No. 511-2026, es el siguiente:

BALANCE FINANCIERO

El Contrato de prestación de servicios No. 511-2026, cuenta con un presupuesto total de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$481.969.974)**, a saber:

Concepto		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$481.969.974	
VALOR TOTAL ADICIONES		
VALOR PAGADO A LA FECHA		\$262.623.209
VALOR POR EJECUTAR		\$219.346.765
SUMAS IGUALES	\$481.969.974	\$481.969.974

El valor pagado a la fecha corresponde a la suma total de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$262.623.209) generando un saldo pendiente por ejecutar de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$219.346.765).

Del saldo pendiente por ejecutar, CIENTO VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.222.793) se utilizará para cancelar el servicio de vigilancia correspondiente al mes de julio de 2026 y los NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$91.123.972) inicialmente se tenían previstos para pagar 21 días del mes de agosto de 2026, situación que se ve afectada por el retiro del servicio de guardas de tres (3) sedes actualmente cubiertas, debido a la decisión administrativa de mantener únicamente una tripleta de vigilancia en una nueva sede a partir del 01 de agosto de 2026. Decisión que obedece a las restricciones presupuestales y a las medidas contempladas en el Plan de Austeridad del Gasto que viene implementando la Entidad.

Que la Orquesta Filarmónica de Bogotá, tomó la decisión unificar tres (3) sedes en las cuales venía prestando servicio en una sola, esta decisión obedece a las restricciones presupuestales y a las medidas contempladas en el Plan de Austeridad del Gasto que viene implementando la Entidad, por ello, procedió a suscribir el contrato de arrendamiento No. 569 de 2026 con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOCIALES DE COLOMBIA, respecto de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-341982, el cual tiene fecha prevista de inicio el 01 de agosto de 2026.

Que, por lo anterior, la Orquesta Filarmónica de Bogotá, a partir del 01 de agosto de 2026, ya no se requerirán dos (2) de las seis (6) tripletas de vigilancia inicialmente contratadas, se hace necesario realizar el presente otrosí modificadorio al Contrato de Prestación de Servicios No. 511-2026, con el fin establecer con claridad en que sedes el contratista debe continuar prestando el servicio.

Teniendo en cuenta que a partir del 01 de agosto de 2026 el servicio de vigilancia y seguridad privada pasa de ser prestada en seis (6) a cuatro (4) sedes, se realizó la siguiente proyección:

SERVICIO DE VIGILANCIA									
Del 01 al 31 de agosto de 2026									
Circular Externa N°20251300000115CS DEL 25/12/2025									
Tipo de Servicio	Cantidad de Servicios	Tarifa Mensual (\$)	Porcentaje de Gastos de Administración y de Supervisión (%)	Valor seguro de vida	Valor Mensual Gastos de Administración y de Supervisión (\$)	Valor Total (Tarifa Mensual + Gastos Administrativos y de Supervisión) (\$)	Base IVA (\$)	IVA (\$)	Valor Total Mensual (\$)
Servicio de vigilancia y seguridad privada 24 horas permanentes sin arma, incluyendo domingos y festivos, uniformados, con equipo de comunicación.	2	\$ 17.876.740	8%	\$ 4.119	1.430.469	19.311.328	1.931.133	366.915	39.356.486
Servicio de vigilancia y seguridad privada 24 horas permanentes con arma, incluyendo domingos y festivos, uniformado, con equipo de comunicación.	2	\$ 17.876.740	10%	\$ 4.119	1.788.086	19.668.945	1.966.894	373.710	40.085.310
TOTAL VALOR MENSUAL SERVICIO REGULADOS (SERVICIOS DE VIGILANCIA)									\$ 79.441.796
VALOR TOTAL SERVICIOS REGULADOS (SERVICIOS DE VIGILANCIA)						NUMERO DE MESES	1	\$ 79.441.796	
VALOR DIARIO SERVICIO REGULADO						NUMERO DE DÍAS	1	\$ 2.648.060	
VALOR SERVICIOS VIGILANCIA REGULADOS A ADICIONAR						NUMERO DE DÍAS	30	\$ 79.441.796	
ALQUILER MEDIOS TECNOLÓGICOS									
VALOR MENSUAL SERVICIOS NO REGULADOS (MEDIOS TECNOLÓGICOS)									\$ 11.378.822
VALOR DIARIO SERVICIO NO REGULADO (MEDIOS TECNOLÓGICOS)						NUMERO DE DÍAS	1	\$ 379.294	
VALOR SERVICIOS MEDIOS TECNOLÓGICOS A ADICIONAR						NUMERO DE DÍAS	30	\$ 11.378.822	
TOTAL SERVICIO TREINTA DIAS (30) DÍAS (Del 01 al 31 de agosto de 2026)									\$ 90.820.618

Por lo anterior, de acuerdo con la proyección realizada los NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$91.123.972), cubren el valor a pagar por del servicio completo correspondiente al mes de agosto de 2026, generándose un sobrante de TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 303.354), los cuales serán tenidos en cuenta para realizar la solicitud de adición que se realiza mediante este documento.

De otra parte, teniendo la nueva situación con respecto a las sedes con que contará la Entidad, continua la existencia de la necesidad de asegurar el cumplimiento de las funciones administrativas y misionales de la Orquesta Filarmónica de Bogotá ya que posee bienes muebles e inmuebles, instrumentos, equipos y demás activos que deben ser protegidos para preservar el patrimonio estatal, de igual manera se debe propender por mantener la seguridad y la tranquilidad de los funcionarios, contratistas y visitantes.

SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRÒRROGA

Que igualmente, se requiere adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de servicios No. 511-2026, por las siguientes razones:

Que, el servicio de vigilancia constituye una actividad esencial para la protección del patrimonio público y para la mitigación de riesgos asociados a posibles actos de hurto, vandalismo, ocupaciones indebidas, daños a la infraestructura y demás situaciones que puedan comprometer la seguridad de las personas y de los bienes institucionales. La interrupción de este servicio podría generar afectaciones operativas, administrativas, financieras e incluso legales para la entidad.

Que, la adición propuesta resulta necesaria para atender las necesidades reales del servicio durante el tiempo restante de ejecución contractual, manteniendo las condiciones de calidad, cobertura y oportunidad inicialmente previstas, sin modificar el objeto del contrato, sino incrementando los recursos requeridos para su adecuada ejecución.

Desde el punto de vista técnico, se verificó que adición guarda relación directa con el objeto contractual y son indispensables para el cumplimiento de los fines institucionales. Desde el punto de vista financiero, la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para respaldar la adición, de conformidad con las normas presupuestales vigentes.

En consecuencia, la adición contractual responde a los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia, continuidad del servicio y protección del interés general, permitiendo que la entidad continúe garantizando condiciones adecuadas de seguridad para el desarrollo de sus funciones y la salvaguarda de los recursos públicos.

La supervisión del contrato ha verificado que la demanda del servicio continúa vigente, por lo tanto, es imprescindible adicionar el contrato de prestación de servicios en la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO**

MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$238.857.606), sin sobrepasar el 50% de valor inicial del contrato, con el fin de cubrir el servicio hasta el **19 de noviembre de 2026**.

Lo anterior, con el fin de establecer medidas de seguridad para prevenir el daño a los servidores, contratistas y demás personal y las instalaciones físicas y los bienes allí contenidos; por tal razón es indispensable contar con el servicios de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas y el personal debidamente capacitado que atiende este servicio con la debida oportunidad, idoneidad y eficacia requerida para garantizar este servicio a través del personal calificado para desempeñar la labor.

Al respecto, mediante la circular externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada comunicó las tarifas mínimas respecto del periodo comprendido entre el 25 y el 31 de diciembre de 2025 así como para la vigencia del año 2026 para el cobro y prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada (personal de guardas der seguridad).

La tarifa establecida para el periodo comprendido entre el 15 de julio y el 31 de diciembre de 2026 del servicio de vigilancia de 24 horas y 30 días al mes, con el salario mínimo mensual vigente para el año 2026 de \$1.750.605 se le debe aplicar una tarifa mínima equivalente del 10.21%.

Los incrementos en las tarifas afectan solamente el valor del servicio del personal (guardas de seguridad) y no el valor del alquiler de medios tecnológicos, debido a que estos tienen un precio estipulado en el contrato inicial que no puede ser modificado.

Al respecto, la Subdirectora Administrativa y Financiera le informó al contratista mediante comunicación del 27/07/2026 sobre la necesidad de modificar el Contrato No. 511-2026, en los siguientes términos:

"Buenas tardes estimados Directivos,

Con base en la reunión sostenida en la tarde de hoy, nos permitimos informarles que procederemos a elaborar un otrosí al contrato vigente, con el propósito de modificar el alcance de la prestación del servicio de vigilancia.

La modificación propuesta consiste en retirar el servicio de guardas de las tres sedes actualmente cubiertas y mantener únicamente una tripleta de vigilancia en la nueva sede. Esta decisión obedece a las restricciones presupuestales y a las medidas contempladas en el Plan de Austeridad del Gasto que viene implementando nuestra Entidad.

En este sentido, agradecemos revisar la presente propuesta y, de encontrarla conforme, emitir su aprobación para continuar con el trámite correspondiente y proceder con la formalización del otrosí.

Muchas gracias, estamos muy atentos".

En respuesta a lo solicitado, el 27/07/2026 el contratista comunicó:

"En atención a la reunión sostenida el día de hoy, por medio de la presente la Compañía de Vigilancia Privada VIGILISTA LTDA., NIT 800.035.936-1, representada por ALFREDO REYES SÁNCHEZ, C.C. 4.280.650 de Togüí (Boyacá), manifiesta su aprobación a la modificación contractual propuesta en dicha reunión, y su disposición para suscribir el otrosí correspondiente en los términos que las partes acuerden".

Que, de conformidad con lo anterior, la supervisión considera que es viable y jurídicamente válida la adición y modificación del tiempo de ejecución del contrato 511-2026, debido a:

(i) Que la Orquesta Filarmónica de Bogotá cuenta con los recursos presupuestales suficientes para adicionar el contrato 511-2026, los cuales se encuentran debidamente respaldados mediante el certificado de disponibilidad presupuestal N0. 720 del 31 de julio de 2026, garantizando así la sostenibilidad financiera de la modificación propuesta.

(ii) Que el servicio de vigilancia y seguridad privada constituye un componente esencial y estratégico dentro de la estructura operativa de la Entidad, en tanto que permite la protección de bienes, instalaciones y personas, asegurando la continuidad de sus actividades misionales y el cumplimiento de sus funciones públicas. En este sentido, el Decreto 356 de 1994, modificado por el Decreto 2106 de 2019 y reglamentado parcialmente por el

Decreto 3222 de 2002, establece la normatividad aplicable a este servicio, reconociendo su importancia para la prevención de riesgos y la seguridad institucional.

(iii) Que la adición se fundamenta en un hecho previsible y jurídicamente válido, como es el ajuste de tarifas derivado de la la circular externa No. 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, la cual establece las tarifas mínimas para el cobro y prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada del 25 al 31 de diciembre de 2025 y la vigencia 2026.

(iv) Que, el valor mensual del alquiler de los medios tecnológicos no se modifica y se mantiene el estipulado en el contrato inicial.

(v) Que, en cumplimiento del inciso 2 del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición solicitada no supera el límite del 50% del valor inicial del contrato, lo que ratifica su conformidad con el régimen de contratación aplicable.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2 del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se constata que la adición solicitada no supera el 50% del valor inicial del contrato número 511-2026, por lo tanto, es viable conforme a la justificación planteada por el supervisor y la Subdirectora Administrativa y Financiera, llevar a cabo todas las acciones legales y administrativas pertinentes para facilitar la adición y asegurar la continuidad del contrato número 511-2026 por lo que se le solicita a la Oficina Jurídica y de Contratación que proceda con el trámite correspondiente.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Viabilidad Jurídica

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para

“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

Por otro lado, la Sentencia del Consejo de Estado del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Magistrado ponente Germán Bula Escobar (E) Radicación interna: 2278 expresa:

“Sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, se afirmó que la Administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

- La modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.
- Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.

- Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.”

Del Concepto anteriormente expuesto, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites presupuestales, por tanto, para ampliar los recursos del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante, en concordancia con el principio de Responsabilidad de que trata en artículo 26 de la ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación. Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es importante tener en cuenta el marco normativo que guía la ejecución de los contratos estatales, con el fin de determinar el alcance de las restricciones existentes en relación con la adición contractual. El Estatuto de Contratación Estatal – Ley 80 de 1993- establece que los contratos estatales podrán adicionarse solamente hasta el 50% de su valor inicial.

Que, con fundamento en lo expuesto, las partes acuerdan la presente modificación al Contrato de Prestación de Servicios No. 511-2026, el cual se registrá por las siguientes especificaciones:

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES

PRIMERA: MODIFICAR los numeral 4, 11 y 13.3 de los estudios previos y en el capítulo 6º del pliego de condiciones, así:

Retirar el servicio de guardas de tres (3) sedes actualmente cubiertas: FILARMÓNICA (Carrera 15 Bis No. 39 A – 21), FORMACIÓN MUSICAL Y FOMENTO (Carrera 17 No. 39A – 01) y GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTAL (Carrera 16 No. 38 – 25); mantener únicamente una tripleta de vigilancia en la NUEVA SEDE (Calle 38 No. 15 - 31). Cuya decisión obedece a las restricciones presupuestales y a las medidas contempladas en el Plan de Austeridad del Gasto que viene implementando la Entidad.

Por lo tanto, a partir del 01 de agosto de 2026 la prestación del servicio será realizado en las siguientes sedes:

- 1) ADMINISTRATIVA: (Calle 39 Bis No. 14 - 57)
- 2) SALA OTTO GRIFF (Calle 39 Bis No. 14 - 32)
- 3) TEATRO TALLER FILARMÓNICO (Calle 20 No. 2 A – 70)
- 4) NUEVA SEDE (Calle 38 No. 15 - 31)

SEGUNDA: ADICIONAR EL VALOR DEL CONTRATO: Adicionar la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE) (\$238.857.606)** al valor del Contrato de Prestación de Servicios No. 511-2026 quedando la estipulación contractual, así: **SETECIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M.CTE (\$720.827.580)**, que incluye todos los costos, gastos directos e indirectos impuestos, tasas y contribuciones de Ley a que haya lugar, amparado por el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 720 del 31 de Julio de 2026.

TERCERA: MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del Contrato será hasta el **19 DE NOVIEMBRE DE 2026** contado a partir del perfeccionamiento de este, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías.

CUARTA: AMPLIR LA COBERTURA DE LAS GARANTÍAS: El contratista deberá ajustar las garantías del contrato de acuerdo con la presente modificación, lo cual incluye la ampliación de la vigencia de la garantía única constituida para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Esto deberá realizarse

conforme a las nuevas coberturas y vigencias establecidas en la adición, remitiendo el documento correspondiente para su aprobación a través de la plataforma SECOP II.

QUINTA: VIGENCIA DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES: Las demás condiciones contractuales que no hayan sido objeto de modificación o aclaración mediante el presente documento, se mantendrán plenamente vigentes y en pleno efecto, conforme a lo pactado originalmente.

SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: La presente modificación se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes a través de la plataforma del SECOP II.

Para todos los efectos se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., el 31 de julio de 2026.


CORNELIA MARÍA NISPERUZA FLOREZ
Directora Corporativa y de Talento Humano


ALFREDO REYES SANCHEZ
Representante Legal

Proyectó: Cristhian R Beltrán Herrera. – Abogado Contratista Oficina Jurídica y de Contratación - OFB. 
Vo.Bo. Jorge Alexander Rivas Chaves - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación 